

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 8/1972, de 5 de octubre, por el que se prorrogan determinados arrendamientos rústicos protegidos.

Próximo a vencer, para determinados arrendamientos rústicos protegidos, el plazo de prórroga forzosa establecido en el artículo cuarto, párrafo primero, de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y hallándose en estudio, de acuerdo con lo previsto en la Ley aprobatoria del III Plan de Desarrollo, el Proyecto de Ley que ha de modificar la legislación de arrendamientos rústicos, resulta conveniente prorrogar aquellos cuya vigencia expirará durante la vigencia de dicho Plan, sin que parezca prudente conceder en este momento, como se ha hecho en anteriores ocasiones, una prórroga indiscriminada de todos los arrendamientos rústicos protegidos porque ello conduciría, sin que medie apremio de tiempo que lo justifique, a crear nuevos derechos o situaciones que, en algunos casos, no podrían ser alterados hasta mil novecientos ochenta y uno, prejuzgándose problemas que habrán de ser considerados y resueltos al publicarse la legislación actualmente en estudio.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, en uso de la autorización que me concede el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobados por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado uno del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—En los arrendamientos rústicos protegidos cuya prórroga legal venza durante los años mil novecientos setenta y dos, mil novecientos setenta

y tres y mil novecientos setenta y cuatro, el plazo que señala el artículo cuarto, párrafo primero, de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro para el supuesto de que el arrendador opte por la continuación del arriendo será de quince años.

Artículo segundo.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

("B. O. E." de 9-X-72.)

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2693/1972, de 15 de septiembre, por el que se modifica el artículo 6.º del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, relativo a las competencias de las autoridades que se relacionan en el mismo para la imposición de multas por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado.

El Decreto del Ministerio de Comercio tres mil cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y seis, de diecisiete de noviembre, refunde las disposiciones sobre infracciones administrativas y sanciones en materia de disciplina del mercado, atribuyendo en su artículo quinto la competencia para la imposición de multas a las autoridades que se determinan en el artículo sexto de dicha disposición, atendiendo principalmente a la gravedad de la infracción y a su importancia económica.

Conforme a dicho texto legal, las competencias para imposición de multas por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado corresponden: A los Gobernadores Civiles, hasta la cuantía de veinticinco mil pesetas; al Director General de Comercio Interior, hasta la cuantía de

sesenta mil pesetas; al Ministro de Comercio, hasta la cuantía de quinientas mil pesetas, y al Consejo de Ministros, a partir de quinientas mil pesetas.

La acción de vigilancia que en el campo de la disciplina del mercado y en el proceso de formación y evolución de precios viene realizando eficazmente el INDIME exige una más rápida corrección de las desviaciones que se producen en la actividad económica y una mayor ejemplaridad para los contraventores de los principios de libertad económica y libre juego de la competencia en el mercado, todo ello en defensa de los intereses de los comerciantes y de los consumidores.

Por ello parece adecuado y necesario agilizar el procedimiento sancionador elevando las competencias de los distintos órganos del Ministerio de Comercio para una más rápida resolución de los expedientes y una mayor ejemplaridad de los supuestos en los que pueden comprenderse la mayoría de las infracciones que se producen contra la disciplina del mercado, sin perjuicio de reservar al Consejo de Ministros la competencia para la imposición de sanciones de aquellos casos de gravedad extrema en que la índole de la infracción y su trascendencia exijan la imposición de una multa de cuantía económica elevada.

En su virtud, y haciendo uso de la facultad establecida en el artículo noveno del Decreto tres mil cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y seis, de diecisiete de noviembre, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo sexto del Decreto tres mil cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y seis, de diecisiete de

noviembre, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo sexto.—Son competentes para imponer multas por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado:

Uno. Los Gobernadores Civiles, hasta la cuantía de cien mil pesetas.

Dos. El Director General de Comercio Interior, hasta la cuantía de quinientas mil pesetas.

Tres. El Ministro de Comercio, hasta la cuantía de cinco millones de pesetas.

Cuatro. El Consejo de Ministros, a partir de cinco millones de pesetas."

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, Enrique Fontana Codina.

("B. O. E." de 9-X-72.)

—:—

DECRETO 2696/1972, de 15 de septiembre, por el que se dictan normas para la regulación de márgenes comerciales.

El artículo veintitrés del Decreto-ley ocho/mil novecientos sesenta y seis, de tres de octubre, faculta al Ministerio de Comercio para dictar las disposiciones necesarias en orden a señalar precios máximos al consumo en aquellos productos en cuya comercialización no exista de hecho competencia en el mercado, no actúe ésta en grado suficiente, así como cuando concorra cualquier otra circunstancia que lo aconseje.

La facultad de fijar precios máximos a que se refiere el Decreto anterior podrá llevarse a cabo, conforme determina el artículo once de la Orden del Ministerio de Comercio de veinticuatro de octubre del citado año de mil novecientos sesenta y seis, mediante la fijación de los correspondientes márgenes comerciales, ya sean

en valor absoluto o porcentual, que hayan de aplicarse a partir del precio de coste.

Ahora bien, el tiempo transcurrido desde la promulgación de las anteriores disposiciones, las variaciones registradas en las estructuras comerciales y la experiencia adquirida en la aplicación de las normas sobre regímenes de precios y márgenes comerciales, aconsejan el establecimiento de una normativa que, complementando las disposiciones vigentes en materia de regulación de precios y márgenes comerciales, permita asegurar un mejor aprovechamiento de la producción con beneficio del consumidor y haga posible que los distintos artículos a precios en consonancia con los del escalón anterior, incrementados únicamente en aquellos gastos que respondan a la realidad del proceso comercial, evitando las desviaciones que se producen con cierta frecuencia entre unos y otros.

Se trata también de evitar que en los artículos alimenticios perecederos, maniobras especulativas impidan la utilización al máximo, en beneficio del consumo y de la producción, de los excedentes que a veces se producen o se obtienen en este tipo de artículos como consecuencia del carácter variable de los ciclos vegetativos o de las capturas.

El procedimiento general para la fijación de márgenes comerciales será el establecido en el Decreto tres mil diez/mil novecientos setenta y uno, de dieciocho de diciembre, sin perjuicio de otras ordenaciones específicas para sectores o artículos concretos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los márgenes aplicables en la distribución de todos los productos objeto de comercio se fijarán mediante negociación con las Entidades profesionales correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto tres mil diez/mil novecientos setenta y uno, de dieciocho de diciembre, y en todo caso podrán establecerse mediante ordenaciones específicas o resoluciones individualizadas.

Las empresas comerciales, bien individualmente o agrupadas, y a través de las Entidades Sindicales que las encuadren, deberán declarar a la Administración los

márgenes que practiquen, en los términos que reglamentariamente se establezcan por el Ministro de Comercio.

Artículo segundo.—En aquellos productos alimenticios perecederos para los que no se haya señalado márgenes comerciales concretos, los márgenes máximos que podrán aplicar los comerciantes mayoristas y detallistas serán, respectivamente, del ocho y quince por ciento como márgenes brutos, que deberán calcularse sobre el precio de coste de la mercancía, definido de acuerdo con el artículo treinta y cinco de la Orden del Ministerio de Comercio de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

En el caso de que intervenga en la venta de un producto, en la fase de destino, más de un mayorista o detallista, no podrán superarse, en conjunto, los porcentajes señalados.

Cuando intervengan en la fase de comercialización en origen almacenistas o mayoristas no podrán cargar por las operaciones que realicen para el mercado interior margen superior al ocho por ciento, que se calcularán sobre los precios a que hayan adquirido el producto.

Artículo tercero.—Los márgenes comerciales de los productos alimenticios, a que se refiere el artículo tercero de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, serán establecidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Los correspondientes a todos los demás productos los aplicará la Dirección General de Comercio Interior.

Artículo cuarto.—Para la comprobación de la aplicación de los márgenes comerciales, a que se refieren los artículos anteriores, se tomarán como base los documentos justificativos de la compra (albaranes, facturas, boletos, etc.), siempre que los precios de los mismos sean congruentes con los que hayan regido en iguales fechas para productos de similar calidad y presentación en los centros de contratación más próximos al lugar en que se haya realizado la compra. A estos efectos, en aquellos lugares en que existan mercados de origen, lonjas de contratación o mercados mayoristas de destino se tomarán dichos centros como punto de referencia.

Artículo quinto.—Los expedientes que se incoen por infracción a lo establecido en el presente Decreto se tramitarán por el Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, con arreglo al procedimiento de urgencia esta-

blecido en el Decreto dos mil novecientos uno/mil novecientos sesenta y siete, de dos de diciembre.

Artículo sexto.—Se faculta al Ministerio de Comercio para dictar las disposiciones que se estimen convenientes para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, Enrique Fontana Codina.

(“B. O. E.” del 9-X-72)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido por providencia de hoy, dictada en las diligencias previas número 180/72, por accidente de circulación, por la presente se cita a Galiano Vicente Pascual, de 47 años de edad, hijo de Pedro y María, casado, técnico, natural de Argelia y vecino de Francia, Arles 26, Rue Marius Allard, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma, expido la presente en Cangas de Onís a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Luis Antonio Pueyo Ayneto, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número 1 de Oviedo,

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 399 de 1972, que se instruyó por este Juzgado por lesiones por supuesta imprudencia a Amable González Miranda de 46 años, soltero, obrero, hijo de Silvino y Bernabela, natural de Sograndio y vecino que fue de Traslavilla (Proaza) y hoy en paradero ignorado, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos, el señor Juez Municipal número 1 don Hermenegildo González Menéndez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de la otra como denunciado Nemesio Martínez Suárez, de 32 años, soltero, facultativo de minas y vecino de Oviedo, por lesiones por supuesta imprudencia a Amable González Miranda, de 46 años, soltero, obrero y vecino que fue de Proaza y hoy en paradero ignorado.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables al denunciado Nemesio Martínez Suárez, de la falta que se le imputa de lesiones por supuesta imprudencia a Amable González Miranda, y declaro de oficio las costas procesales. Y para la notificación de esta sentencia al lesionado, hoy en paradero ignorado, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fíjese en el tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y frimo.—H. González.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor don Hermenegildo González Menéndez, Juez Municipal número 1 de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe. Luis A. Pueyo.

Y para que sirva de notificación de sentencia al lesionado Amable González Miranda, extiendo y firmo la presente en Oviedo a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de

la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 31.844.

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: Ampliación centro de transformación en Plaza de Europa.

Emplazamiento: Gijón.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 3 de octubre de 1972. El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodríguez González.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 31.846.

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: Ampliación subestación de Puerto con nuevo transformador de 10 MVA., 50/20 KV.

Emplazamiento: Oviedo.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 3 de octubre de 1972. El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodríguez González.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 31.848.

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: Cable subterráneo a 20 KV. Valentín Masip-Silla del Rey y centro de transformación interior en Silla del Rey.

Emplazamiento: Oviedo.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 3 de octubre de 1972. El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodríguez González.

— : —

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 31.030 incoado en esta Delegación Provincial a instancia de Bachiller, S. A., con domicilio en Polígono Industrial Puente Rocas, Gijón, solicitando autorización de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior de 400 KVA., relación tensiones 23/0,220 sito en factoría Bachiller, S. A., en Rocas-Gijón. El fin de la instalación es uso en industria propia de elementos prefabricados de hormigón.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 1775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 4 de octubre de 1972. El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodríguez.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa.

Expediente: 31.909.

Solicitante: Entrecanales y Tavora, S. A.

Instalación: Centro de Transformación de 250 KVA.

Emplazamiento: El Estrellín, t. m. de Avilés.

Objeto: Uso propio.

Oviedo, 4 de octubre de 1972. El Delegado Provincial. P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodríguez.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa.

Expediente: 31.947.

Solicitante: Centro Sindical de Formación Profesional Acelerada.

Instalación: Centro de Transformación tipo interior de 400 KVA., para Centro Sindical de Formación Profesional Acelerada, número 11.

Emplazamiento: Paraje de los Riegos, Noreña.

Objeto: Uso propio.

Oviedo, 4 de octubre de 1972. El Delegado Provincial. P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodríguez.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 32.049.

Solicitante: Ercoa, S. A.

Instalación: Línea a 24 KV. de Sierra a Viñay. Longitud: 2.200 metros.

Emplazamiento: Término municipal de Bimenes.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 4 de octubre de 1972. El Delegado Provincial. P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodríguez.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se concede un

plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa.

Expediente: 32.051.

Solicitante: Ercoa, S. A.

Instalación: Centro de Transformación intemperie de 100 KVA., alimentado por línea a 24 KV.

Emplazamiento: Zona residencial de Caravia Alta.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 4 de octubre de 1972. El Delegado Provincial. P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodríguez.

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

Zona de Gijón

Edicto

Don José Carlos Cienfuegos-Jove-llanos, Recaudador de Contribuciones de la zona de Gijón,

Hago saber: Que en expediente individual de apremio, que por esta Recaudación se viene instruyendo contra Compañía de Navegación, Baltir Ltda., por descubiertos a la Junta de Obras del Puerto de Gijón, concepto: tasas por servicios e importe de pesetas 167.202 de principal y 33.440 de recargo del 20 por 100 que componen un total de 200.642 pesetas, con fecha 28 de enero del año actual, dicha sociedad fue declarada en rebeldía, por no haber comparecido en esta Oficina a depone en el expediente que se le instruye, a pesar de los edictos publicados en el "Boletín Oficial del Estado" número 16 de fecha 19 de enero del corriente año, y BOLETIN OFICIAL de la provincia número 287 de fecha 16 de diciembre de 1971.

Con fecha 3 de octubre del año actual, se dictó la siguiente

Providencia

Constitúyase esta Recaudación Ejecutiva en los muelles locales, donde se encuentra anclado el vapor "Capitao Abreu", que dio origen al presente descubierto, y procedase a embargarlo, para garantizar el cobro de los descubiertos adeudados.

En su virtud y con fecha 4, se procedió a practicar la siguiente

Diligencia de embargo

En Gijón a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, siendo las once horas, el Agente Ejecutivo que suscribe, acompa-

fiado de los testigos que también firman y del Secretario de la Comandancia Militar de Marina de esta ciudad, don José Ramón Flórez Areces, procedió a constituirse en los muelles locales, donde se halla atracado y encallado como consecuencia de desperfectos sufridos en el casco, el buque "Capitán Abreu", con bandera panameña. Seguidamente se procedió a subir a bordo, hallándolo abandonado, no encontrando con tal motivo personal de ningún género. El Agente Ejecutivo actuante, en presencia de los acompañantes, procedió a trabar embargo del mencionado buque, cuyas características son las siguientes:

Nombre del buque: Capitán Abreu.

Número de identificación del Lloyd's Register: 520. 5540.

Casa armadora: Companhia de Navegação Baltir Ltda.

Puerto de matrícula: Panamá.

Señal distintiva: HPID.

Tonelaje de arqueo. Bruto: 949 T. R. B. Neto: 583 T. R. B. Peso muerto: 1.220 Tns.

Clasificación del Lloyd's Register: 100 A I.

Fecha de construcción: 1948.

Constructores: J. Lewis y Sons Ltda.

Eslora entre perpendiculares: 200' 6".

Manga de trazado: 31' 6".

Puntal de trazado: 14' 3".

Marca equipo propulsor: Appingedammer Brons.

Potencia: 900 BHP.

Tipo NELO/65.

Bandera: Panameña.

Un radar, marca DECCA inglés, clase B, serie número P 1578.

Equipo de fonía: Marconi, modelo Lodestar.

Otro equipo de fonía: Transistor receptor, marca MTR-150 A, número 82, marca Sait.

Bitácora compás en mal estado, marca Lord K. E. L. V. I. N.

Sonda eléctrica marca Elac.

Dos botes salvavidas.

Con lo que se da por terminada esta diligencia, que firman todos los presentes, con el Agente Ejecutivo que certifica. Siguen las firmas.

Sigue la siguiente

Providencia

Dese conocimiento del embargo practicado al ilustrísimo señor Comandante Militar de Marina de esta provincia y publíquense edictos

en los "Boletines Oficiales" de la provincia y del Estado.

Dado en Gijón a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos.—El Recaudador.

SERVICIO NACIONAL DE CONCENTRACION PARCELARIA Y ORDENACION RURAL

Constitución de la Comisión Local. Piñera, Castropol, Seares, Moldes

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Piñera, Castropol, Seares, Moldes, Ayuntamiento de Castropol (Oviedo) por Decreto de 9 de diciembre de 1971, se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión quedará constituida en la forma siguiente:

Presidente: Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lueca. don Julio Alberto García Lagares.

Vicepresidente: don Ignacio Escudero Martínez, Jefe Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Oviedo.

Vocales: Registrador de la Propiedad de Castropol, don Enrique Cobián Camino.

Notario de Castropol: don Fernando Planelles Chapulí.

Alcalde de Castropol: don Alvaro Platero Fernández.

Jefe de la Hermandad Sindical: don Fernando Iglesias Fernández.

Ingeniero Jefe de la Comarca de Ordenación Rural del Noroeste: don Juan Ignacio Bernaldo de Quirós García.

Ingeniero encargado de la Concentración de la zona: don Antonio Pajarón Meseguer.

Representantes de los Agricultores: don José García Carracedo, don Rafael Blanco Martínez, don José R. Vinjoy Fernández.

Secretario: don Eutiquio Casado González, Letrado de la Jefatura Provincial del I.R.A.Y. D.A. en Oviedo.

Castropol, 19 de septiembre de 1972. — El Presidente de la C. Local.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos ("tasa de equivalencia")

Anuncios

A medio del presente anuncio se requiere a cuantas Sociedades, Asociaciones, Corporaciones y demás entidades de carácter permanente, así como a las Sociedades Civiles y Mercantiles y personas jurídicas de toda clase, que no tengan término fijado de duración o que lo tengan de duración indefinida o superior a diez años, o de menor plazo con sucesivas prórrogas, expresas o tácitas y que no hubieran presentado en este Ayuntamiento las reglamentarias "declaraciones" a efectos de liquidación del arbitrio municipal sobre incremento de valor de los terrenos, en su modalidad de "tasa de equivalencia", de cuantos inmuebles enclavados en este término municipal de Avilés sean de su propiedad, den cumplimiento a esta obligación dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que, en otro caso, se formalizarán las actas de inspección pertinentes, con las responsabilidades que son de Ley.

Avilés, a 30 de septiembre de 1972.—El Alcalde, Fernando Suárez del Villar y Viña.

— : —

El Ayuntamiento pleno en sesión de 23 de septiembre último, acordó aprobar inicialmente el proyecto de acondicionamiento del enlace de los caminos de Heros y de Gaxín.

Dicho proyecto se somete a información pública por plazo de quince días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán ser examinados los documentos que lo integran que quedan expuestos en la Secretaría municipal y formular las observaciones que se estimen pertinentes.

Avilés, 4 de octubre de 1972. El Alcalde.

— : —

El pleno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el 28 de septiembre último, acordó aprobar inicialmente el proyecto

de urbanización del segundo y tercer tramo de la calle de José Manuel Pedregal.

Dicho proyecto se somete a información pública durante el mes siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán ser examinados los documentos que lo integran que quedan expuestos en la Secretaría municipal, a fin de que durante el plazo indicado puedan formularse las observaciones que se estimen pertinentes.

Avilés, 4 de octubre de 1972. El Alcalde.

— : —

El Ayuntamiento pleno en sesión de 23 de septiembre último, acordó aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de la Avenida de San Agustín, comprendido entre la Plaza del Vaticano y Primera Ronda.

Dicho proyecto se somete a información pública durante el mes siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán ser examinados los documentos que lo integran que quedan expuestos en la Secretaría municipal, a fin de que durante el plazo indicado puedan formularse las observaciones que se estimen pertinentes.

Avilés, 4 de octubre de 1972. El Alcalde.

DE LLANERA

Anuncios

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el expediente de modificación de crédito número 2/72, dentro del presupuesto ordinario por un importe de 1.621.270 pesetas, se expone al público a efectos de reclamaciones por un plazo de 15 días haciéndolo a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Llanera a 6 de octubre de 1972. El Alcalde.

— : —

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno, anteproyecto presupuesto extraordinario para adquisición terrenos y aportación municipal, ampliación abastecimientos aguas a Posada y San Cucufate, se expone al público a efectos de reclamaciones por un plazo de 15 días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Llanera a 6 de octubre de 1972. El Alcalde.